ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"…SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".*

5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)."* publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.

6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".*

7. Que el 23 de marzo de 202, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "*ACUERDO DEL*

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

8. Que el día 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 12:11 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano".*

9. Que con fecha 6 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2390/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 6 de mayo de 2021, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano".*

10. Que con fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO".*

11. Que con fecha 11 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 6 de mayo de 2021, remitido vía correo electrónico por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como

Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283,

fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

IX. Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"*, que señala en su parte medular los siguientes hechos:

> *"…*
> ***1.-*** *El* ***4 de Septiembre del 2020*** *el Instituto Electoral Del Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo* ***CG/10/2020*** *intitulado* ***"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR***
> ***MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE."*** *Mismo que establece los periodos electorales que a la fecha de presentación de este ocurso se están llevando acabo. El mencionado acuerdo se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf*
>
> ***2.-*** *El* ***13 de abril del 2021*** *fue aprobado el registro de la* ***C. Biby Karen Rabelo de la Torre*** *mediante el acuerdo* ***CG/64/2021,*** *mismo que en su anexo 1 contiene la formula de candidatos a las presidencias municipales del estado de Campeche por el principio de mayoria relativa. Anexo que para su consulta se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Anexo1_CG642021.pdf*
>
> ***3.-*** *El* ***3 de mayo del 2021 a las 18:34 horas,*** *la página de Facebook "Biby Rabelo" @BR2021 realiza una públicación en la que se expone la participación de la denunciada en una* ***actividad de carácter religiosa****. En la publicación se pueden*
> *apreciar una descripción que menciona:*

"Muchas gracias por la invitación a la #Vaquería en San Román con motivo de la celebración del Día de la Santa Cruz. En nuestro gobierno daremos realce a estas tradiciones, buscando así detonar el turismo cultural y posicionar a Campeche como referente internacional ."

En la referida publicación se aprecian diferentes imágenes en las que destacan la aparición de la ***C. Biby Karen Rabelo de la Torre*** *cargando una cruz conmemorativa a la actividad religiosa. Para una mayor ilustración se aporta la captura de pantalla de la publicación, misma que se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica: https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815*

En este mismo sentido se aportan las fografías ubicadas en la publicación, así como su respectiva liga electrónica.

a) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696

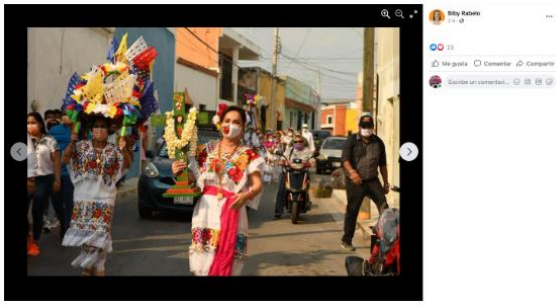

e) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355994

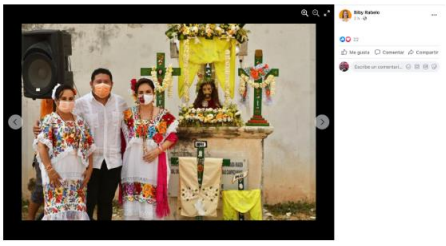

c) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653

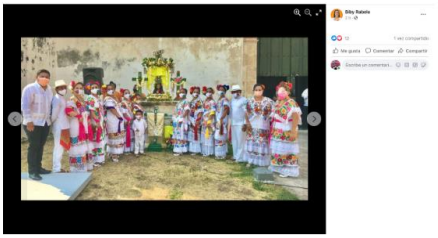

d) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"
https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232

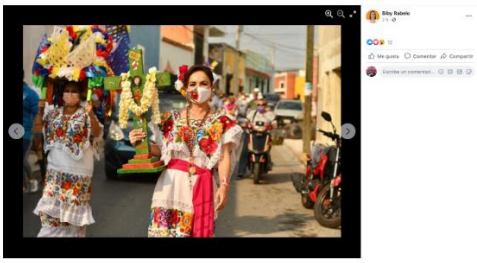

e) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"
https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889

f) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"
https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535

g) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"
https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170

El prestigioso portal en línea National Geographic en Español se encarga de publicar artículos de diferentes sucesos históricos y religiosos. En este portal se encuentra alojado el artículo "¿Cual es el origen de la fiesta del día de la Santa Cruz?" mismo en el que menciona y citó a continuación:

*El 3 de mayo en muchos países del mundo se conmemora el **Día de la Santa Cruz**, instituida en el siglo IV. Esta tradición popular, que tiene sus orígenes muy antiguos en **Jerusalén,** se sigue festejando en varios pueblos de habla hispana.*

*Esta festividad se celebra en ciudades como España, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, **México,** Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Argentina, Colombia y Venezuela. **En muchos de estos lugares adornan las cruces con coloridas flores, se realizan procesiones y bailes.***

*Se dice que por el siglo IV el pagano **Constantino** tenía que enfrentar una terrible batalla contra el perseguidor Majencio. La noche anterior al suceso tuvo un sueño en la que vio una **cruz luminosa** en los aires y escuchó una voz que le dijo: "**Con este signo vencerás**". Al empezar la batalla mandó colocar la cruz en varias banderas de los batallones y exclamó: "**Confío en Cristo en quien cree mi madre Elena**".*
(...)
Por varios siglos se ha celebrado en Jerusalén y muchos pueblos del mundo el 3 de mayo como la fiesta del hallazgo de la Santa Cruz.

*En este día también se celebra a los **albañiles**. En algunos partes del mundo, en las construcciones los trabajadores tienen la costumbre de colocar en lo alto de las fachadas una **cruz de madera** adornada con diferentes elementos como flores y papel de china.*[1]

Mientras que el periódico mexicano "El Financiero" menciona en su artículo "Día de la Santa Cruz ¿Cual es su relación con los albañiles?" lo siguiente:

***El 3 de mayo** se celebra el Día de la Santa Cruz como parte de una **festividad religiosa** que tiene su origen en la antigua Jerusalén.*

Para celebrar la tradición, en algunas de estas naciones se adornan cruces con flores de colores y se realizan bailes, cánticos y procesiones.[2]
(...)

*Bajo esta documentación historica que realizaron los diferentes portales de alto prestigio en relación con la festividad realizada el **3 de mayo en gran parte de México**, se tiene entonces que se trata de una **ACTIVIDAD DE CARÁCTER RELIGIOSA.** De modo que la actividad realizada por la denunciada constituye una violación sinica al artículo 130 constitucional, pues este artículo regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.*

En este orden de ideas se tiene que la fracción XIX del artículo 63 de la Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Campeche contiene una prohibición expresa a que los partidos politicos en su propaganda electoral presenten simbolos religiosos, mismo artículo que se cita a continuación:

***ARTÍCULO 63**.- Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:*
(...)
*XIX. **Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;***

*Siendo entonces que la publicación atribuida a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** constituye propaganda electoral, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche la definen en su artículo 409 y que cito:*

*ARTÍCULO 409.- **Se entiende por propaganda electoral al conjunto** de escritos, **publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los***

[1] *"¿Cuál Es El Origen De La Fiesta Del Día De La Santa Cruz? - National Geographic En Español". 2021. National Geographic En Español. https://www.ngenespanol.com/culturas/cual-es-el-origen-de-la-fiesta-del-dia-de-la-santa-cruz/amp/.*

[2] "Día De La Santa Cruz: ¿Cuál Es Su Relación Con Los Albañiles?". 2021. *El Financiero*. https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/2021/05/03/dia-de-la-santa-cruz-cual-es-su-relacion-con-losalbaniles/.

partidos políticos**, las coaliciones**, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. No omito señalar que el Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación a realizado diferentes pronunciamientos respecto a la propaganda con símbolos religiosos, tal es el caso de la **Tesis XVII/2011:

***IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.-** De la interpretación histórica del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del diverso 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado, se advierte que abarca la noción de estado laico, que implica por definición, neutralidad, imparcialidad, más no conlleva una noción de rechazo a las diferentes iglesias o anticlericalismo. Ahora bien, el citado principio también establece la prohibición a los partidos políticos de utilizar en la propaganda electoral alguna alusión religiosa directa o indirecta, pues busca evitar que puedan coaccionar moralmente a los ciudadanos, garantizando su libre participación en el proceso electoral. En este sentido, la citada prohibición, busca conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso en su propaganda electoral, porque podrían vulnerar alguna disposición legal o principios constitucionales.*

*El magistrado de la sala superior **Felipe de la Mata Pizaña** a publicado diferentes artículos respecto a la laicidad en las elecciones, explicando e interpretando la importancia que tiene el respeto de este principio en el proceso electoral, pues de no cumplirse podría caer en una nulidad de la elección. Uno de estos artículos fue el publicado en el periódico "La silla rota", mismo que está intitulado como: **"el principio de laicidad y la nulidad electoral".** A continuación, cito una fracción de tan importante artículo que explica la relevancia de cuidar este principio constitucional:*

"Saludos y bendiciones", "Si Dios quiere ganaremos la elección", crucifijos, persignaciones, celebraciones y monumentos religiosos, son sólo algunas frases y contenidos en los discursos, imágenes y símbolos, que hemos escuchado, visto y leído ocasionalmente en las elecciones. Expresiones cotidianas, representaciones comunes o significados populares que pueden considerarse irrelevantes. Sin embargo, en el contexto electoral sí son importantes y mucho, porque es la separación de la Iglesia y el Estado laico el que está pendiente y detrás de esas acciones. La laicidad es una cualidad democrática que implica tanto la separación del Estado y las confesiones religiosas, como la exclusión de todo contenido religioso de las instituciones y del discurso político. Es un principio constitucional fundamental que debe respetarse y protegerse en los comicios, pues la incidencia religiosa en los electores puede acarrear hasta la nulidad de la elección.

El Tribunal Electoral ha transitado por varios criterios que conforman una línea jurisprudencial relacionada con el principio de laicidad y la nulidad de las elecciones, en la cual, sustancialmente, la prohibición del uso de símbolos y expresiones de índole religiosa para llamar al voto es el tema principal de análisis. Esa línea de precedentes, que busca garantizar el deber de neutralidad e imparcialidad religiosa estatal, se caracteriza, modernamente, por estar ponderada con la tutela y el reconocimiento del derecho humano a la libertad religiosa, conciencia y de culto, así como en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.[3]

*Es por lo anteriormente y atribuyendo al ámbito de sus facultades tengo bien a presentar formal queja en contra de la candidata del partido Movimiento Ciudadano, la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** por violentar el principio de **LAICIDAD** contemplado en la constitución y la violación a la **PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL. COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, 116, fracción IV, inciso o) y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de investigar las infracciones relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión; que las constituciones y leyes locales deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normatividad local; y que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Por lo anterior, la competencia para conocer de las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por difusión de propaganda en internet se orientará a partir del tipo de elección en que se produzca. En consecuencia, corresponde a la autoridad electoral local violación al principio de imparcialidad por la transmisión de propaganda en internet, así como imponer la sanción correspondiente, cuando incida en un proceso electoral local, y no en uno de índole federal.*

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTANDOS

*Se trata del principio de **LAICIDAD y EQUIDAD EN LA CONTIENDAD** que prevé contemplados en los artículos **1, 4, 41, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como la **PROHIBICIÓN DE***

3 "El principio de laicidad y nulidad electoral" – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2019.*TEPJF* https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/116

EMPLEAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS *en la propaganda político electoral contemplado en la* ***fracción XIX del artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.***

PRUEBAS

Con fundamento en el ***artículo 615*** *de la ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:*

1.- TÉCNICAS: *constan de las diferentes capturas de pantalla y ligas electrónicas de las publicaciones realizadas en la página personal de la candidata* ***Biby Karen Rabelo de la Torre****, que se adjuntan del mismo modo a los hechos. Pruebas que adquieren eficacia probatoria plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren las mismas.*

Mencionadas pruebas se encuentran alojadas en las siguientes direcciones electrónicas:

1. *https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815*
2. *https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696*
3. *https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994*
4. *https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653*
5. *https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232*
6. *https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889*
7. *https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535*
8. *https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170*

Estás pruebas se ofrecen con el fin de comprobar la idoneidad y veracidad de los hechos documentados a fin de que la autoridad tenga a bien verificar y certificar los mismos hechos que violentan los principios constitucionales y prohibiciones expresas respecto a la propaganda político – electoral difundida por los partidos políticos a través de sus candidatos a un cargo de elección popular, pues dicha propaganda tiene a bien influir en el electorado y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular. Estas pruebas se relacionan con todos los hechos, y es la razón por la que estimo que con estas pruebas se acredita mis afirmaciones, lo es porque la documental adjunta, tiene el carácter de instrumento técnico o aportaciones de la ciencia en términos de ley.

Debe tomarse en cuenta que la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia ***22/2013*** *que "[...] si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados".*

Todas las pruebas se ofrecen y relacionan para acreditar los hechos que sustentan la queja y/o denuncia sobre la violación al principio de imparcialidad y equidad en a contienda electoral o cualquier otra figura legal sancionada por los códigos electorales aplicables.

PETICIONES

PRIMERA. *Tenerme por presentada y adminitida esta formal queja.*

SEGUNDA. *Tenerme por presentadas y aportadas todas las pruebas técnicas ofrecidas en la redacción de los hechos y se giren los oficios necesarios para que esta H. autoridad a través de su Unidad Técnica certifique la legalidad de las pruebas.*

TERCERA. *Solicito que está autoridad tenga a bien requerir informe justificado a la* ***C. Biby Karen Rabelo de la Torre*** *si ella de forma directa o través de un tercero administran, manipulan o manejan la página de Facebook "Biby Rabelo", misma que se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica: https://www.facebook.com/BR2021/*

CUARTA. *Solicito que está autoridad tenga a bien requerir a la* ***C. Biby Karen Rabelo de la Torre*** *la temporalidad (tiempo, fecha, modo y lugar) de las fotografías que fueron publicadas en la página de Facebook* ***"Biby Rabelo",*** *mismas fotografías que se encuentran alojadas en la siguiente liga electrónica:*
https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815

QUINTA. *De forma urgente se impongan* ***MEDIDAS CAUTELARES*** *para que sea* ***retirado, bajado o eliminado todo el contenido que fue publicado por la página "Biby Rabelo" y que aluden a la propaganda donde se emplean símbolos religiosos, pues es un hecho notorio que la persona que se encuentra en las fotografías se trata de la candidata del partido Movimiento Ciudadano por la presidencia municipal en Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.*** *Toda vez que se están violentando principios constitucionales como lo son la* ***EQUIDAD***

Y LAICIDAD. *En esta misma tesitura se solicita que esta digna institución tenga a bien solicitar a la candidata* ***Biby Karen Rabelo de la Torre,*** *conocida como* ***Biby Rabelo*** *que* ***se abstenga de realizar o compartir publicaciones donde emplee símbolos religiosos toda vez que se está violentando la equidad y laicidad en el proceso electoral.***

Es de conocimiento de esta honorable autoridad que las características y los requisitos básicos de este tipo de medidas son:

1) Finalidad. *Detener los actos o hechos que constituyan infracción, evitar la producción de daños irreparables,* ***no afectar los principios que rigen los procesos electorales ni poner en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral.***

2) Momento para su análisis y pronunciamiento*. Los órganos competentes pueden sesionar en cualquier día y hora.*

3) Requisitos de procedencia. Presentarse por escrito y estar relacionada con una queja o denuncia*, tener la precisión del acto hecho que constituya la infracción que se pretenda hacer cesar e* ***identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.***

En cuanto a las medidas cautelares y derivado de la tesitura presentada, es importante señalar los argumentos que el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva menciona en el libro "Pasado, presente y futuro del procedimiento especial sancionador" mismo que es de la editorial del TEPJF y que citó a continuación: Cabe resaltar que las medidas cautelares han dado un giro importante en cuanto a su concepción y alcance. En efecto, actualmente son consideradas no solo un remedio ante actos o hechos constatables, sino también una medida preventiva con el fin de que no se repitan o se cometan en el futuro. También debe destacarse que cuando los hechos denunciados versen acerca de propaganda distinta de la difundida en radio y televisión, basta con que la autoridad cuente con indicios suficientes para estar en condiciones de pronunciarse al respecto. En otras palabras, no es necesario que la autoridad constate o tenga pruebas de absolutamente todo el material o propaganda denunciada, sino que podrá hacerlo si los elementos del expediente se lo permiten y, a partir de ello, ordenar o no su retiro o suspensión ***(tesis XXIV/2015).***

Tesis XXIV/2015
MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una* ***función preventiva y tutelar,*** *además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves; en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y* ***proporcional.***

SEXTA. *Se desahogue el procedimiento en todos sus términos en contra de la* ***C. Biby Karen Rabelo de la Torre*** *y el partido político* ***Movimiento Ciudadano*** *por la violación a principios constitucionales, tales como lo son la* ***equidad y laicidad en la contienda electoral.***

SÉPTIMA. *Se les imponga a los denunciados la sanción máxima que esta digna institución consideré.*
…"

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito presentado vía correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021, por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

X. Que en relación con lo anterior y derivado del numeral 10 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano".*

XI. Que en relación con lo anterior y derivado del escrito de queja remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano",* esta Junta considera instruir a los órganos competentes para realizar los requerimientos necesarios para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, y al concluir se rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que se consideren pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Determinando que para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, se instruya a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, así como la debida integración del expediente pertinente y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 51 y 55 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior a efecto de estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la Presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes de información realizados; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De igual manera, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserva el pronunciamiento respecto de la medida cautelar, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de igual forma el Instituto Electoral del Estado de Campeche, no publicará información o documentación cuya divulgación afecte el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad o que lesione o pueda lesionar las medidas de seguridad que para la organización de los procesos electorales se requieren tampoco será pública la información que deba considerar reservada y confidencial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

XII. Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente asunto será sustanciado por la vía electrónica, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”,* aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su

consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos****, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir*; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

XIII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano",* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/70/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 6 de mayo de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano",* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/70/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"* y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de

Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y a la Unidad Técnica de la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Publicar el presente acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano",* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/70/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 6 de mayo de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano",* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/70/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"* y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Unidad Técnica de la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE ABRIL DE 2021.----------

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".